

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a los empleados y funcionarios del Estado, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, de los Municipios así como a los miembros de las Fuerzas Armadas, y de las instituciones autónomas oficiales, a realizar el ahorro obligatorio a que se refiere el Decreto No. 2166, del 17 de octubre de 1956, en las cooperativas de crédito incorporadas a que pertenezcan, siempre que por lo menos posean una acción de un valor no menor de cinco pesos (RD\$5.00).

Art. 2.— Para los fines del más cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto No. 2166, del 17 de octubre de 1956, los Presidentes de las cooperativas podrán expedir una certificación en la cual conste que el interesado pertenece a una cooperativa de crédito incorporada, el número y fecha del Decreto de incorporación, así como también la circunstancia de que el empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas en favor de quien se expide la certificación, posee por lo menos una acción de un valor no menor de cinco pesos (RD\$5.00).

Art. 3.— Los fondos líquidos disponibles de las cooperativas de crédito incorporadas deberán ser depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana o en otra cualquiera de las instituciones bancarias debidamente autorizadas que existen en las diversas localidades del país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2432, que nombra a los señores Julio Rib y Doctor Santiago Collado Madera, Gobernadores Civiles de las Provincias de San Pedro de Macorís y Espaillat, respectivamente.
(G.O. No. 8089, del 6 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2432

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1.— El señor Julio Rib queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, en sustitución del licenciado Antonio Casasnovas Garrido.

Art. 2.— El doctor Santiago Collado Madera queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del señor Julio Rib.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2433, que nombra al Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly Administrador de la Ciudad Ganadera, y Asesor del Comité Ejecutivo Organizador de Ferias Ganaderas nacionales e internacionales.

(G.O. No. 8089, del 6 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2433

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly queda nombrado Administrador de la Ciudad Ganadera. Además de las funciones que le corresponden en el referido cargo, tendrá el Ingeniero García Bonnelly las funciones de Asesor del Comité Ejecutivo Organizador de Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales, creado por el Decreto No. 1439 del 24 de enero de 1956.

Las disposiciones del presente Decreto serán efectivas a partir del 1º de febrero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.